

Expediente (63001311000420180031896)

EJECUTIVO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Septiembre veintidos de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra la demanda de Ejecutiva promovida por LUZ ADRIANA GAVIRIA GOMEZ mediante apoderado judicial en contra de ALEXIS GOMEZ GOMEZ, que al ser estudiada se observa que no es procedente su admisión por el siguiente defecto:

1. Deberá la parte demandante acreditar el envío de la demanda y sus anexos al señor ALEXIS GOMEZ GOMEZ, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya sea por medio físico o electrónico. Ello en razón a que no allegó solicitud de medidas cautelares.
2. La parte actora deberá aportar el poder conferido por la demandante, ya que se anexó un memorial poder que no corresponde a las partes involucradas en este trámite procesal.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva promovida por LUZ ADRIANA GAVIRIA GOMEZ mediante apoderado judicial en contra de ALEXIS GOMEZ GOMEZ por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: No reconocer personería para actuar a la Dra. GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ en representación de la parte actora, por cuanto no aportó la prueba del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ

Juez.

gym

Firmado Por:

Luz Marina Velez Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9593573caa0f7ad1f5697f9b9ac7a5e717f436ead5737ba112485d3317191b3e**

Documento generado en 21/09/2022 07:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>